

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

249

Nº 475

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO

**BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO**

*Proyecto de Resolución*

*solicitando al P.E.P. informe relacionados con la  
transformación del Banco Pcia T. del Fuego, según  
Ley. Pcial. N° 478.*

Entró en la Sesión de: 30.11.2000

*P/R*

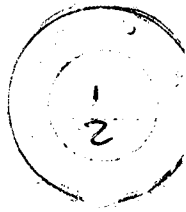
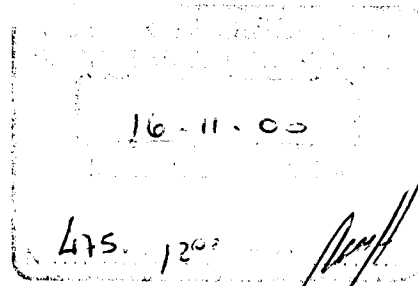
Girado a Comisión N°

*02 53*

Orden del día N°



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 16 de Noviembre de 2000

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los inicios de la actual gestión de gobierno, los Legisladores provinciales fuimos testigos y protagonistas necesarios de una afiebrada urgencia del Poder Ejecutivo por sancionar la Ley de transformación del Banco de la Provincia.

Los argumentos de tenor apocalíptico que fueron esgrimidos en ése momento, estuvieron basados fundamentalmente en el plazo perentorio y extremadamente breve que estaba dispuesto a otorgar el Banco Central de la República Argentina a la Provincia para la transformación del Banco Provincia, *so pena* de poner en riesgo inminente la continuidad de la institución bancaria.

Como integrantes de una fuerza política que ha experimentado las no siempre idílicas responsabilidades de gobierno, no nos resultan desconocidos los códigos de este complejo mecanismo de gestos, decisiones y artilugios que muchas veces es necesario emplear en el escenario político nacional a fin de sobrellevar trances sumamente delicados, motivo por el cual, este Bloque Legislativo, al igual que la Alianza, mostró su mejor disposición para facilitarle al Gobierno provincial la herramienta legal necesaria con la cual defender la permanencia en el ámbito provincial del Banco de Tierra del Fuego, entendiéndolo su transformación en Sociedad Anónima como una salida inexorable para evitar su liquidación.

Pero debe quedar claro que la sanción de esta Ley no se agota con el efectivo gesto promovido por el Poder Ejecutivo y acompañado por las fuerzas políticas presentes en la Legislatura, orientadas a hacer buena letra frente al Gobierno Nacional como moneda de cambio para acceder a un mayor respaldo de parte del poder central con el fin último de mejorar las condiciones de gobernabilidad para la provincia, sino que aún queda pendiente la parte más sustancial de lo instituido por dicha norma legal, que constituye la efectiva puesta en funcionamiento del Banco de Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

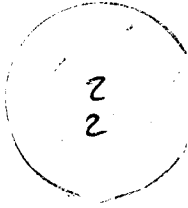
Llama la atención entonces que a más de ocho (8) meses de sancionada la Ley N° 478/00 aún no haya sido materializada, luego de la extrema urgencia inicial y lo que es más preocupante aún, frente a la compleja gravitación que este proceso de transformación ejerce en forma recíproca, tanto para el Gobierno de la Provincia como para el Instituto Provincial de Previsión Social.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de los deberes que nos alcanzan como miembros del Poder Legislativo, solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento con su voto al siguiente pedido de informes:

MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Solicitar al Poder Ejecutivo informe:

- a. Las razones por las cuales no se ha concretado a la fecha la transformación del Banco, conforme a lo estipulado por la Ley 478.
- b. Si a la fecha se ha dado cumplimiento con la exigencia del Banco Central de contar con la conformidad pertinente por parte del IPPS para sustituir el carácter de deudor original del Banco Provincia de Tierra del Fuego, para ser asumido por el Estado Provincial.
- c. Plazos previstos para la concreción de lo previsto en la Ley.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese y archívese.



MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.